

AUTO N. 06517
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados SDA No. 2015ER04591 del 14/01/2015 y No. 2015ER56201 del 07/04/2015, la sociedad **CARNES LOS SAUCES S.A.**, con Nit No. 860.521.299-0 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES LOS SAUCES**, remite los resultados de la caracterización de los vertimientos realizada en la AK 72 No 54-06, localidad Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos y asimismo, evaluar los radicados SDA No. 2015ER04591 del 14/01/2015 y No. 2015ER56201 del 07/04/2015, llevó a cabo visita técnica de control el día 23/11/2021, a la AK 72 No 54-06, localidad Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., donde se ubica establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES LOS SAUCES**, propiedad de la sociedad **CARNES LOS SAUCES S.A.**, con Nit No. 860.521.299-0.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 00041 del 13 de enero del 2022** (2022IE05328), en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación de los radicados en mención y la visita técnica realizada emitió el **Concepto Técnico No. 00041 del 13 de enero del 2022** (2022IE05328), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto Técnico No. 00041 del 13 de enero del 2022

(...)

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el 2015ER04591 del 14/01/2015.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	08/09/2014
	Numero de muestra	A-9512-14
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	7:15-15:15
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Pozo de inspección externo
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de utensilios, equipos y zonas de trabajo
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	24	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL 54 BIS
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.061

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles	mg/l	<0.10	0,2	Cumple

***Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	1120	800	No Cumple
DQO	mg/l	1830	1500	No Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	-	100	No reporta
pH	Unidades	6.78	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	393	600	Cumple
Sólidos Sedimentables	mg/l	1.3	2	Cumple
Temperatura	°C	16.8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.63	10	Cumple

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que las muestras tomadas del efluente de agua residual no doméstica por el laboratorio CONOCER LTDA, el día 08/09/2014 **NO CUMPLE** con los límites permisibles de **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** y **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)** establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO PRESENTÓ** los resultados correspondientes para los parámetros de Grasas y Aceites (parámetros con valor límite máximo permisible) razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio ANTEK S.A. , responsable del muestreo y de los análisis se encontró acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 0379 del 6 de diciembre de 2007

4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado 2015ER56201 del 07/04/2015

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	24/02/2015
	Numero de muestra	A-1394-15
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	7:45-15:45
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra	30 min
Tipo de muestreo	Compuesto	

	Lugar de toma de muestras	Pozo de inspección externo
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de utensilios, equipos y zonas de trabajo
	Tipo de descarga	Intermitente

	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	24
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	CL 54 BIS
	Cuenca	Salitre
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.046

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles	mg/l	0.101	0,2	Cumple

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	148	800	Cumple
DQO	mg/l	256	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	-	100	No reporta
pH	Unidades	6.98	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	68	600	Cumple
Sólidos Sedimentables	mg/l	0.3	2	Cumple
Temperatura	°C	19.4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.30	10	Cumple

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que las muestras tomadas del efluente de agua residual no doméstica por el laboratorio ANTEK S.A., el día 24/02/2015 **CUMPLE** con los límites permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO PRESENTÓ** los resultados correspondientes para el parámetro de Grasas y Aceites (parámetros con valor límite máximo permisible) razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
----------------	-----------------	---------------	--------------

Vertimientos a la red de alcantarillado público	<p>Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.</p> <p><i>“Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”</i></p>	Durante la visita técnica realizada el día 23/11/2021, el usuario CARNES LOS SAUCES S.A. No presentó radicados de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2019 y 2020 ante la EAAB – ESP.	No
---	---	---	----

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>La sociedad CARNES LOS SAUCES S.A., representada legalmente por el señor RAUL CASTELLANOS PAEZ, se encuentra ubicada en el predio con nomenclatura urbana AK 72 No 54-06, donde desarrolla las actividades de procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos, generando vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad.</p> <p>Las aguas residuales no domésticas son dirigidas a un sistema de tratamiento preliminar el cual está conformado por sifones, rejillas y trampa de grasas. Finalmente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la CL 54 BIS</p> <p>Por otro lado, una vez realizada la evaluación del informe de caracterización de vertimientos remitido por el usuario mediante los radicados 2015ER04591 del 14/01/2015 y 2015ER56201 del 07/04/2015 se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muestra identificada con código A-9512-14 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) con radicado 2015ER04591 del 14/01/2015 por el Laboratorio ANTEK S.A. el día 08/09/2014, para el usuario CARNES LOS SAUCES S.A. NO CUMPLE con los límites permisibles de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. - La muestra identificada con código A-1394-15 tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el Laboratorio ANTEK S.A. el día 24/02/2015, para el usuario CARNES LOS SAUCES S.A. CUMPLE con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. <p>De igual manera, se evidencia que el usuario NO PRESENTÓ los resultados correspondientes para el parámetro de Grasas y Aceites (parámetros con valor límite máximo permisible) razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.</p>	

Por otro lado, el usuario no presentó caracterización de vertimientos ni radicados de los años 2019 y 2020 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP incumpliendo el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.

(...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

• DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00041 del 13 de enero del 2022** (2022IE05328), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de vertimientos

- **Decreto 1076 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

- **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009:** “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.

La citada resolución en su artículo 14, entre otras cosas, establece:

“Artículo 14°. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de

vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

(...)

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
(DBO5)	mg/l	800
DQO	mg/l	1500
Grasas y Aceites	mg/l	100

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 00041 del 13 de enero del 2022** (2022IE05328), esta entidad evidenció que la sociedad **CARNES LOS SAUCES S.A.**, con Nit No. 860.521.299-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES LOS SAUCES**, ubicado en la AK 72 No 54-06, localidad Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades de procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos, genera vertimientos no domésticos a la red de Alcantarillado Público, provenientes de las actividades de lavado de utensilios, zonas y equipos, presuntamente incumpliendo la normatividad en materia de vertimientos, al no reportar los resultados correspondientes para los parámetros de Grasas y Aceites, igualmente NO presentó soportes de radicación de la caracterización de vertimiento ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP., vigencia 2019 - 2020, adicionalmente sobrepasó los valores máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

- **Resolución No. 3957 de 2009** (SDA No. 2015ER04591 del 14/01/2015):

Tabla B:

- **DBO5**, al obtener (1120 mg/L) siendo el límite máximo permisible (800* mg/L).

- **DQO**, al obtener (1830 mg/L) siendo el límite máximo permisible (1500 mg/L).

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CARNES LOS SAUCES S.A.**, con Nit No. 860.521.299-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES LOS SAUCES**, ubicado en la AK 72 No 54-06, localidad Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **CARNES LOS SAUCES S.A.**, con Nit No. 860.521.299-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES LOS SAUCES**, ubicado en la AK 72 No 54-06, localidad Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 00041 del 13 de enero del 2022 (2022IE05328)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CARNES LOS SAUCES S.A.**, con Nit No. 860.521.299-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES LOS SAUCES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la AC 72 No. 54 – 06, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2022-3558**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

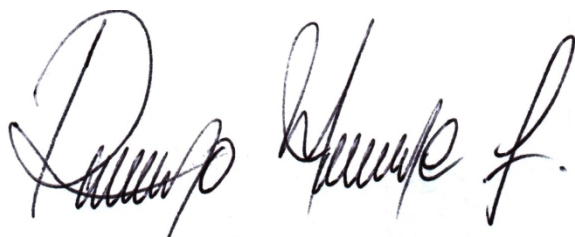
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-3558.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

26/09/2022

Página 11 de 12

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS:

Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

25/09/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE
2022

FECHA EJECUCION:

26/09/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

10/10/2022